

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302877
Materia	Educación
Asunto	Bono escolar.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 29/09/2023, el ciudadano presentó un escrito ante esta institución, al que asignamos el número de queja 2302877, en el que manifestaba lo siguiente:

(...) En relación a la queja nº 202300296 - M03: Educación remitida al Excmo. Ayto. de Xirivella, a día de hoy continuamos sin respuesta y sin solución.....
Por lo que rogamos se inste de nuevo al Excmo. Ayto. de Xirivella a gestionar los tramites oportunos para liquidar esta deuda y dar por finalizado esta queja (...).

El 03/10/2023, admitida la queja a trámite, se requirió al Ayuntamiento de Xirivella que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo de un mes y al no haber recibido el informe requerido a la Entidad Local, esta defensoría dicta el 20/11/2023 la siguiente Resolución de consideraciones:

(...) al AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA:

1. RECOMENDAMOS que, en aplicación de los principios de buena fe, confianza legítima y, dada la vigencia del derecho a una buena Administración, esa Corporación Local dé un cumplimiento real y efectivo a los compromisos de actuación que manifieste ante esta institución y ante el ciudadano, titulares del referido derecho estatutario.
2. RECOMENDAMOS que proceda a dar respuesta a la procedencia o no de la concesión de la subvención denominada "Suport a les famílies per a tasques educatives 2021/2022" al autor de la queja, motivando la resolución administrativa que recaiga, notificándole la misma en legal forma e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.
3. RECUERDO al Ayuntamiento EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados (...).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración Local que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 11/12/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe reseñado. A través de este se comunicaba que se aceptaban en su integridad las recomendaciones realizadas y comunicaban entre otros extremos que:

(...) Vista la aceptación previa de la reclamación del Sr..... por parte de este Ayuntamiento, solicitamos se tenga en cuenta este escrito en el que se concluye que aceptamos la reclamación nuevamente y procedemos al pago de la subvención "Suport a les famílies per a tasques educatives 2022-2023", así como a la notificación expresa al autor de la queja de la resolución administrativa que se deriva del pago de la subvención "Suport a les famílies per a tasques educatives 2022-2023"(...).

Del contenido íntegro del citado informe, se dio traslado al interesado en fecha 12/12/2023, para su conocimiento.

A la vista de lo expuesto por la Administración, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Xirivella, aceptan las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 20/11/2023.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Administración Local y a la persona interesada.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, esta institución velará por que por parte de la referida Administración se proceda al rápido cumplimiento y ejecución de lo indicado en su informe. En este sentido, en el supuesto de que la Administración en un plazo de tres meses no llevase a cabo las actuaciones que expone en su informe, (pago de la subvención), rogamos a la persona promotora de la queja que nos lo comunique para intervenir nuevamente.

Por último, reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no facilitar en plazo la información y documentación solicitada a esa Corporación Local, solicitud de fecha 03/10/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 1 a) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana